

Señor  
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2018-756  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR (CAFAM)  
DEMANDADO: XBODY S.A.S.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

HERNANDO GARZÓN LOSADA, obrando como Apoderado Judicial de la sociedad demandante, dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, y encontrándome en el término procesal correspondiente, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha 2 de Julio 2020, notificado por estado el día 3 de Julio de 2020, el cual aprobó la liquidación de costas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. El despacho fija como agencias en derecho por la suma de: \$1.500.000,00 M/Cte.
2. El valor de la liquidación del crédito aportada es por la suma de: \$34.324.004,21 M/Cte.

Quiere decir ello, que las agencias fueron liquidadas a menos del 15% tarifado por el Consejo Superior de la Judicatura para liquidar las costas procesales.

Veamos...

De conformidad al numeral tercero del Artículo 366 del Código General del Proceso para la fijación de las agencias en derecho en derecho se deberá tener en cuenta:

- La tarifa que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.
- La naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y demás aspectos que permitan de manera justa tasar la labor del profesional.

Tenemos entonces los siguientes parámetros establecidos por el Consejo superior de la Judicatura:

**Tarifas del Consejo Superior de la Judicatura:**

**El Acuerdo 10554 de 2016 nos informa:**

**"1.8. PROCESO EJECUTIVO.**

**De mínima cuantía.** Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Veamos entonces que otras circunstancias se deben tener en cuenta para fijar las agencias en derecho.

***Naturaleza y Calidad de la gestión:*** Para el caso particular, se trata de un proceso Ejecutivo Singular que se inicia el 27 de abril de 2019 y libro mandamiento de pago el 29 de mayo de 2018.

La parte demandada fue notificada por citatorio y aviso conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del CGP, quien dentro del término legal no excepciono ni contesto la demanda, por lo anterior el Despacho profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado XBODY S.A.S.

***Cuantía de la obligación:***

La orden de apremio se encuentra dirigida a obtener el pago del valor de capital junto con los intereses de mora liquidados desde su exigibilidad hasta el pago.

Conforme a la liquidación del crédito que se aporta al despacho en esta misma fecha el valor de la liquidación es el siguiente:

**TOTAL LIQUIDACION: \$34.324.004,21**

Es claro entonces que el valor ordenado en el pago, incluye un valor por capital, otro por intereses de mora, de ésta forma, la cuantía de la obligación, al momento de liquidar las costas es uno de los parámetros necesarios para liquidar razonable y proporcionalmente las agencias en derecho.

En este sentido la Sentencia C-89 del 13 de febrero de 2002, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Eduardo Montealegre Lyneth, reafirma lo dicho y permite mayor ilustración, por lo que me permito presentar uno de sus apartes más importantes:

*"Así mismo, el actor estima que la norma no garantiza el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda, porque no indica que al momento de la liquidación deban actualizarse las cuantías. Empero, la Corte también concluye que esa interpretación es errada, pues el propio numeral 3º del artículo 393 acusado, refiere a "otras circunstancias especiales" como criterio para establecer las agencias en derecho, y es precisamente aquí donde el juez podrá considerar ese aspecto, siendo en todo caso susceptible de objeción por las partes. Con todo, no corresponde a esta Corporación determinar cuál debe ser la cuantía del proceso a tener en cuenta para fijar las agencias en derecho, ya que se trata de una controversia de carácter legal, que por su naturaleza escapa al control abstracto de constitucionalidad."* (Subrayado en negrilla no es parte del texto.)

Tenemos entonces que el límite máximo para liquidar las costas será el 15% del valor de la liquidación del crédito esto es...

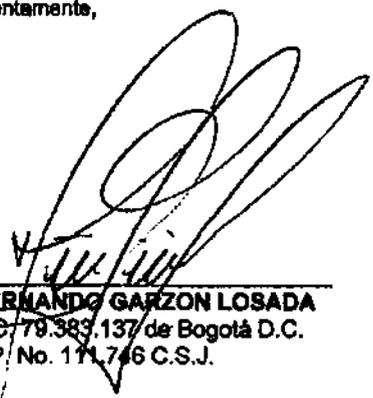
Total obligación **\$34.324.004,21**

Límite máximo del 15% **\$5.148.600,63**

Si se tiene en cuenta la duración del proceso y la gestión desplegada por el profesional en procura de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta, encontramos que la fijación de agencias en derecho debe estar cercana al límite máximo, motivo por el cual consideramos con todo respeto, para con las decisiones judiciales, que las agencias en derecho fijadas por el despacho no corresponden de manera justa a la actividad desplegada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**HERNANDO GARZON LOSADA**  
 C.E. 79.383.137 de Bogotá D.C.  
 T.P. No. 171.746 C.S.J.

Rama Jurisdiccional Del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) febrero de dos mil veinte

**RADICACIÓN No. 2018-0756**

En atención a la solicitud que antecede se requiere a los memorialistas a efectos de que adecuen sus peticiones, lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado que renuncia al mandato deberá comunicar tal situación al poderdante y allegar la respectiva constancia al Juzgado (artículo 76 del C.G.P). Así mismo, el abogado Hernando Garzón deberá allegar el correspondiente poder especial con presentación personal conferido por el aquí demandante (artículo 75 y ss. ibidem)

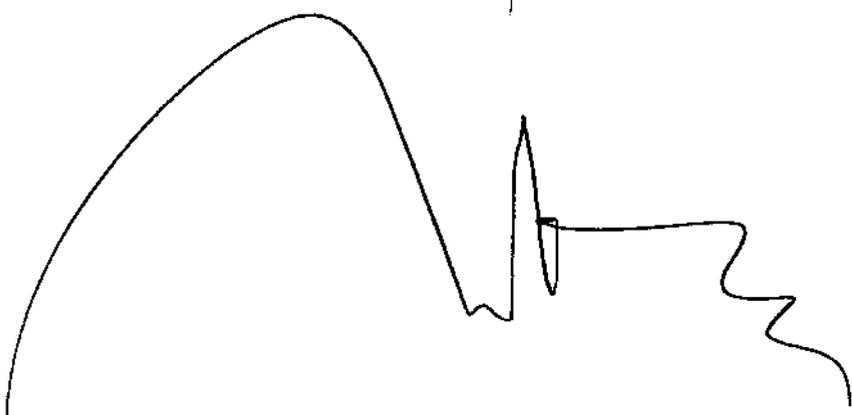
Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del correspondiente auto de apremio conforme las disposiciones de los art 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno ni acreditaran el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este Despacho,

**RESUELVE**

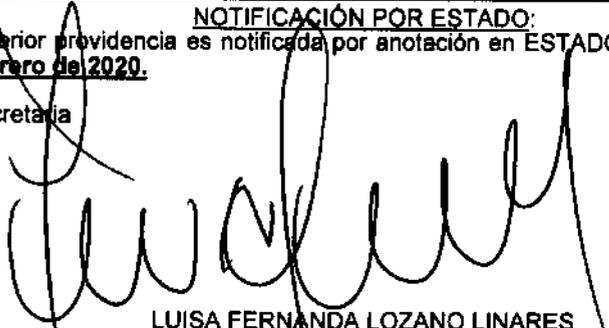
- 1. Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de XBODY S.A.S tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2018.
- 2. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.
- 3. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.
- 4. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.500,000.

**NOTIFÍQUESE**



**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
 La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 12 HOY 26  
de febrero de 2020.  
 La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

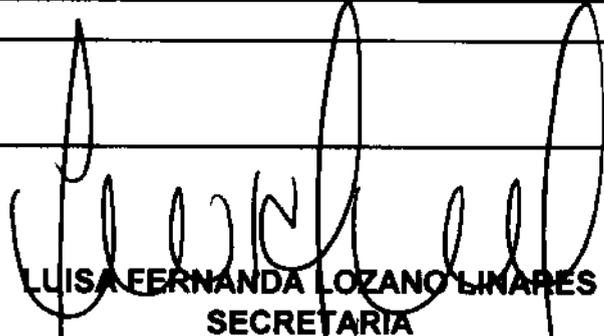


**Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL**

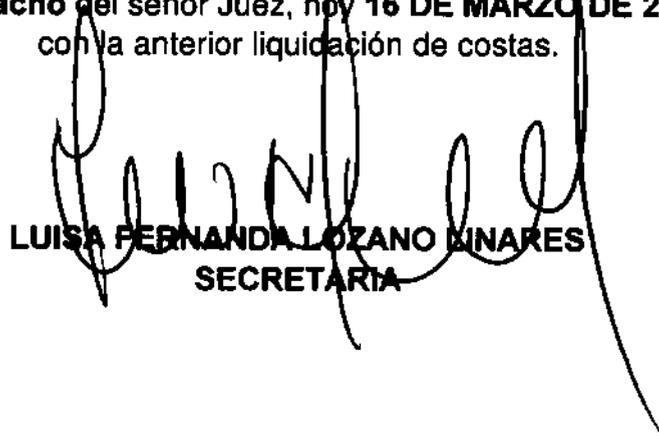
**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

**JUZGADO 018 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA**

<b>Asunto</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en Derecho fl.47	1.500.000
Expensas de notificación	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros	
	0
<b>TOTAL</b>	<b>1.500.000</b>

  
**LUISA FERNANDA LOZANO LINARES**  
**SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, hoy 16 DE MARZO DE 2020,  
 con la anterior liquidación de costas.

  
**LUISA FERNANDA LOZANO LINARES**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público  
**DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
BOGOTÁ D.C., 2 JUL 2020

**RADICACIÓN No. 2018-00756**

De la anterior liquidación de costas y por ajustarse a derecho el Despacho le imparte su respectiva aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 2 CHOY el 3 JUL 2020.

La secretaria

**LUISA FERNANDA LOZANO LINARES**

2711